



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho de febrero de dos mil veintitrés

Radicado: 05001 31 05 018 2019 00318 00  
Demandante: LUZ DARY TABARES VALENCIA  
Demandada: -ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -  
COLPENSIONES  
-FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES "FENALCO"

Dentro del proceso de la referencia, cúmplase lo resuelto por el Superior, tal como lo dispone el artículo 329 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be the initials 'A.M.' with a stylized flourish.

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA  
JUEZ

ERG

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE MEDELLÍN  
Se notifica en estados Nro. 035 del 1 de marzo  
de 2023  
Ingri Ramírez Isaza  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho de febrero de dos mil veintitrés

Radicado: 05001 31 05 018 2019 00318 00  
Demandante: LUZ DARY TABARES VALENCIA  
Demandada: -ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -  
COLPENSIONES  
-FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES "FENALCO"

La liquidación de costas procesales, esto es, expensas y agencias en derecho a cargo de la demandada FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES "FENALCO" y en favor de la demandante, es como se relaciona a continuación:

CONCEPTO	INSTANCIA	VALOR
Agencias en derecho	Primera	\$ 2.320.000
Agencias en Derecho	Segunda	\$ 1.000.000
Agencias en Derecho	Casación	\$ 0.00
Gastos		0.00
<b>TOTAL COSTAS</b>		<b>\$ 3.320.000</b>

En letras: **tres millones trescientos veinte mil pesos**

Señora Juez, para su conocimiento la presente liquidación.

INGRI RAMIREZ ISAZA  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho de febrero de dos mil veintitrés

Radicado: 05001 31 05 018 2019 00318 00  
Demandante: LUZ DARY TABARES VALENCIA  
Demandada: -ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -  
COLPENSIONES  
-FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES "FENALCO"

Toda vez que, la liquidación de costas que antecede se encuentra realizada en debida forma, el juzgado imparte su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P. Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del proceso, previa desanotación de su radicado en el sistema.

Las partes podrán solicitar copias auténticas de las piezas procesales que requieran, sin necesidad de auto que las autorice, tal como lo preceptúa el artículo 114 del CGP.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'AM', written over a light blue grid background.

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA  
JUEZ

ERG

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE MEDELLÍN  
Se notifica en estados Nro. 035 del 1 de marzo  
de 2023  
Ingri Ramírez Isaza  
Secretaria

